

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
San Gil (S), abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la información aportada por el incidentante, señor SERGIO ANDRES LOPEZ BUENAHORA, identificado con la C.C Nro. 1.005.309.332, por medio del cual indica que no se ha dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida por este Juzgado el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro de la acción de tutela promovida contra la Sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional; fallo donde se resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR al Director de la Sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional Coronel Enrique Alonso Álvarez Hernández – o quien haga sus veces, que dentro del perentorio término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, garantice el servicio público de salud al accionante; y con tal fin, realice todos los trámites pertinentes, según sus competencias, en aras de ordenar a quien corresponda se realice la Junta Médico Laboral, de manera prioritaria y dentro de un término no superior a diez (10) días calendario, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que de conformidad a los conceptos médicos emitidos y obrantes en el expediente médico del accionante, se proceda a autorizar y gestionar los exámenes, medicamentos y tratamientos médicos, quirúrgicos que requiera Sergio Andrés López Buenahora, para recuperar su estado de salud respecto al cuadro clínico padecido al momento de ser retirado de las filas, específicamente en lo que se refiere al Esguince Grado III Ligamento Cruzado Anterior Meniscopatía Lateral dictaminado por el médico tratante, procedimientos que deberán practicarse dentro de un término no superior a veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que se realice la Junta Médico Laboral. Así mismo, siendo una obligación correlativa, es del caso requerir al accionante para que comparezca en las fechas y horas fijadas por el director de Sanidad del Ejército Nacional, y diligencie todos los trámites administrativos que le sean ordenados según los reglamentos de la entidad accionada, para la prestación de los servicios por él requeridos.”

En consecuencia, y como quiera, que no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo, previo a dar inicio al incidente de desacato, el Juzgado, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Teniente Coronel Amparo López Pico, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.006.802, en calidad de Directora de la Sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, para que **CUMPLA** con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro de la acción de tutela incoada por SERGIO ANDRES LOPEZ BUENAHORA contra la SECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, y además indique las razones por las cuales a la fecha no le han prestado los servicios que requiere el accionante, en cuanto a la valoración ante la Junta Médico Laboral, y la práctica de los exámenes, entrega de medicamentos y procedimientos quirúrgicos que requiere el mencionado para recuperar su estado de salud, respecto al cuadro clínico padecido al momento de ser retirado de las filas, específicamente en lo que se refiere al Esguince Grado III de Ligamento Cruzado anterior Meniscopatía Lateral, dictaminado por el médico tratante.

SEGUNDO: REQUERIR al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, quien funge como Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente al Director de la Sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.-, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendado el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Teniente Coronel. Amparo López Pico, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.006.802, en calidad de Directora de la Sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

TERCERO: Adviértasele a quien funge como Director de Sanidad del Ejército Nacional, que si pasadas las cuarenta y ocho (48) horas,

CLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: SERGIO ANDRES LOPEZ BUENAHORA
ACCIONADO: SECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 68679-3105-001-2019-00169-02

establecidas en el ordinal segundo, no hubiere procedido conforme lo ordenado, el Despacho ordenará abrir proceso disciplinario contra él.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3692305b23cc1b6623a841d50f238be9a4ec7ba7a4869d207e2dc50f5fdbbe9**

Documento generado en 12/04/2023 05:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>